



Expediente:	056070215251		
Radicado:	RE-00281-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	28/01/2025	Hora:	10:43:06
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01232-2023 del 22 de marzo de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día de 24 de marzo de la misma anualidad, se **RENOVÓ Y TRASPASÓ** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada al señor **JORGE MARIO RESTREPO RAMÍREZ** mediante Resolución 131-0040 de enero 10 de 2013, a la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERÍA SOLINGENIA S.A.S** con Nit 830.513.068-3, a través de su representante legal la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.975.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de actuales propietarios, en un caudal total de 0.023 L/s, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-23285, ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en el artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, diera cumplimiento a lo siguiente:

“Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente “Sin Nombre”, la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales acorde al caudal otorgado correspondiente a 0.023L/s entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

NOTA: Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere implementar en la Fuente sin nombre una obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados y por lo que los usuarios deben contar con el permiso de concesión de aguas vigente o el Registros e Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Un oficio de voluntad que incluya:
- Nombre del usuario.
 - Número de identificación.
 - Radicado del permiso o registro.
 - Caudal otorgado o registrado...”

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través de la correspondencia de salida con radicado CS-09663-2023 del 28 de agosto de 2023, informa a los usuarios de la fuente de agua “La Lupa” o “sin nombre -FSN”, sobre el estado de esta y se recomienda acciones de conservación y uso eficiente.

3. Que por medio de la correspondencia de salida con radicado CS-05508-2024 del 17 de mayo de 2024, Cornare le informó a la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERÍA SOLINGENIA S.A.S** a través de su representante legal la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ** que, funcionarios de la Regional Valles de San Nicolás realizaron visita técnica el día 03 de mayo de 2024, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los permisos ambientales.

4. Que funcionarios de la Corporación realizaron una nueva visita el día 21 de noviembre del presente año, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08266-2024 del 03 de diciembre de 2024**, del cual se derivó el acto administrativo AU-04563-2024 del 11 de diciembre de 2024, en donde se **REQUIRIÓ POR ÚLTIMA VEZ** a la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERÍA SOLINGENIA S.A.S** a través de su representante legal la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ** para que en el término de **un (01) mes**, diera cumplimiento a lo siguiente:

“1. Implemente en la fuente Sin Nombre el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. Presente oficio de voluntades con los demás usuarios de la fuente de agua “La Lupa” o Fuente Sin Nombre FSN, que captan en la parcelación “Senderos de Jerez”, que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado”

5. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-22153-2024 del 31 de diciembre de 2024, la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ** en calidad de representante legal, relaciona, entre otras, lo siguiente: *“... Acceso restringido al Condominio Senderos de Jerez: Lamentablemente, no se ha podido realizar las obras correspondientes debido a la falta de acceso al Condominio Senderos de Jerez, lugar donde se encuentra el nacimiento de la fuente. Tanto nosotros como CORNARE hemos enfrentado restricciones para ingresar al condominio durante más de un año debido a una prohibición expresa de los propietarios. Como consta en el informe de CORNARE: “En el transcurso del año 2024, se ha tratado de realizar visita de control y seguimiento al permiso de concesión de aguas, verificar la obra de captación y el caudal captado, lo cual no ha sido posible...”*

5.1 Que en atención a esto, mediante el radicado CS-00283-2025 del 10 de enero de 2025, se le requiere al titular informar una decisión a adoptar, ya que la Corporación le propone lo siguiente: *“... Toda vez que una de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales otorgada es la implementación de la obra de captación de control y caudal, y al imposibilitarse su realización por la falta de acceso al Condominio Senderos de Jerez, donde se encuentra ubicada la fuente de donde se derivaría el recurso hídrico, la Corporación le sugiere suspender el permiso ambiental hasta tanto pueda dirimir el conflicto ante la jurisdicción ordinaria competente o, en su defecto, buscar una fuente alterna para abastecer sus necesidades. Por lo descrito, se le requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe la decisión que pretenda adoptar...”*

6. Que a través del radicado CE-00893-2025 del 20 de enero de 2025, la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERÍA SOLINGENIA S.A.S**, informa lo siguiente:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

“ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PERMISO AMBIENTAL CONCESION DE AGUAS.

En respuesta a su comunicación CS -00283 del pasado 10 de enero de 2025, nos permitimos informar lo siguiente

1. *No es posible para nosotros, ni para CORNARE ingresar al predio Senderos de Jerez para ejecutar las obras solicitadas y requeridas por la corporación para la concesión de aguas a nuestro predio, Casa Azalea.*

2. *Mientras logramos solución a dicho asunto ante las autoridades competentes hemos aceptado su recomendación de solicitar la suspensión del permiso ambiental hasta tanto se pueda dirimir el conflicto ante la jurisdicción ordinaria competente, solicitud que formalmente elevamos de manera formal ante ustedes mediante esta comunicación. Una vez hayamos logrado el propósito anotado en el numeral 1 de esta comunicación, les informaremos para continuar el proceso de rigor...”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo solicitado a través del radicado CE-00893-2025 del 20 de enero de 2025, por la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERÍA SOLINGENIA S.A.S**, se considera procedente suspender el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución RE-01232-2023 del 22 de marzo de 2023, hasta tanto se pueda dirimir el conflicto de servidumbre de paso de aguas ante la jurisdicción ordinaria competente, en razón a que no se cuenta con autorización para ingresar al predio denominado “Senderos de Jerez”, para ejecutar las obras de captación y control de caudal; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución RE-01232-2023 del 22 de marzo de 2023, a la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERÍA SOLINGENIA S.A.S** con Nit 830.513.068-3, a través de su representante legal la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.975.117, o quien haga sus veces al momento, hasta tanto se pueda dirimir el conflicto de servidumbre de paso de aguas ante la jurisdicción ordinaria competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERÍA SOLINGENIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar aviso de forma inmediata a la Corporación de la cesación de las situaciones o causas que originaron la suspensión del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la suspensión de Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERÍA SOLINGENIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070215251

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G.

Fecha: 28/01/2025

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas superficiales – Suspensión permiso



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare